

5) Los Estatutos contienen también las reglas de administración del patrimonio, contabilidad y régimen de la eventual fusión y extinción, así como la norma de su sometimiento al Reglamento de las Fundaciones Culturales en vigor, en cuanto sea aplicable;

Resultando, que el programa de actividades prevé la realización de cursos de formación en materias laborales, sindicales y fiscales y va acompañado de un estudio económico que recoge los gastos y los recursos con que atenderlos;

Resultando que el presupuesto económico ordinario para el primer ejercicio recoge los ingresos y los gastos corrientes y aparece nivelado; vistos el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, los Reales Decretos 414/1979, de 20 de febrero, y 1762/1979, de 29 de junio, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que dado el objeto fundacional de estudios e investigación en materias sociales, laborales y sindicales, es competente este Ministerio de Universidades e Investigación para resolver sobre el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas de la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid;

Considerando que es de apreciar el interés público del objeto fundacional consistente como se ha visto en la promoción y difusión, sin fin de lucro, de estudios e investigaciones sobre temas sociales y laborales;

Considerando que tanto la Carta fundacional como los Estatutos se ajustan a las prescripciones del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas vigentes y deben ser aprobados ejerciendo los patronos sus cargos con carácter gratuito y debiendo clasificarse la Entidad como Fundación Docente de Promoción;

Considerando que el programa de actividades tiene acreditada su viabilidad y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico es equilibrado y correcto, pudiendo aprobarse ambos;

Considerando que, aunque en su primer tiempo de funcionamiento la Entidad se propone prestar sus servicios gratuitamente, los Estatutos prevén que en el futuro se puedan exigir contraprestaciones a los beneficiarios, debe hacerse saber al Consejo de Dirección que, con anterioridad a tal exigencia, deberán promover con arreglo al Reglamento el expediente de aprobación de las tarifas.

Este Ministerio a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas a la Fundación «Sindicalismo y Autonomía», de Madrid, como Fundación Docente Privada de Promoción.

Segundo.—Aprobar su programa de actividades y el presupuesto ordinario para el primer ejercicio económico.

Tercero.—Advertir al Consejo de Dirección que, antes de exigir a los beneficiarios alguna contraprestación por los servicios que la Fundación les preste, deberá promover la aprobación de las correspondientes tarifas.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18328

ORDEN de 30 de junio de 1980 por la que se incluye entre las cátedras o plazas de las Escuelas de Estomatología de las Facultades de Medicina que se consideraron análogas entre sí por Orden de 27 de junio de 1977 las de «Patología Quirúrgica Oral y Maxilofacial».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición elevada, que ha sido favorablemente informada por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto incluir entre las cátedras o plazas de las Escuelas de Estomatología de las Facultades de Medicina que se consideraron análogas entre sí por Orden de 27 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto) las de «Patología Quirúrgica Oral y Maxilofacial».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1980.—P. D., el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

18329

ORDEN de 7 de julio de 1980 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, en solicitud de que sea aprobada la normativa para la colación del

grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia de la mencionada Universidad;

Considerando que la Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en su sesión del día 18 de marzo de 1980, acordó informar favorablemente esta propuesta, y visto el dictamen favorable de la Junta Nacional de Universidades emitido en la sesión celebrada con fecha 19 de junio del presente año,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Farmacia, dependiente de la Universidad de Salamanca, que será de la forma siguiente:

Normativa para la colación al grado de Licenciado en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Salamanca: El grado de Licenciado habilita al estudiante para la realización del tercer ciclo y es indispensable para iniciarlo. No obstante, no es necesario poseerlo para solicitar la expedición del título ni para el ejercicio profesional.

Para optar al grado de Licenciado, el alumno habrá superado la totalidad de las asignaturas que comprende su plan de estudios y podrá acceder a él por cualquiera de las vías siguientes:

1. Memoria de Licenciatura.
2. Examen de grado.

Es recomendable para iniciar los estudios y trabajos del Doctorado que el alumno se haya graduado por el sistema de Memoria.

#### 1. Memoria de Licenciatura

La Memoria de Licenciatura estará constituida por un trabajo experimental realizado por el alumno, que consistirá en el estudio de un aspecto inédito de un tema de investigación y significará una aportación al conocimiento científico.

En el caso de disciplinas no experimentales podrá ser de índole teórica, pero nunca se reducirá a una mera recopilación de datos bibliográficos.

La inscripción se realizará mediante solicitud dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Farmacia, presentada con una antelación mínima de seis meses respecto a la convocatoria de lectura, con el visto bueno del Director del Departamento, y haciendo constar el tema de trabajo. Dicha solicitud habrá de renovarse en el caso de no efectuarse la lectura en el plazo de dos años.

El trabajo estará dirigido por un Doctor, y una vez finalizado se presentarán en la Secretaría de la Facultad, con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de lectura, tres copias de la Memoria, con el visto bueno del Director del Departamento, de las que dos quedarán depositadas en la Secretaría.

En el caso de trabajos realizados fuera de la Facultad la inscripción cumplirá los mismos requisitos que los exigidos para los trabajos realizados en ella.

El número de convocatorias será de tres y las fechas de lectura quedarán incluidas entre el 1 y el 15 de marzo, entre el 25 de junio y el 9 de julio y entre el 10 y 25 de octubre de cada año.

El Tribunal de calificación estará constituido por cinco Doctores, de los cuales tres como mínimo serán Profesores numerarios, y el nombramiento lo hará el ilustrísimo señor Decano de la Facultad, oída la Junta. Se constituirán tantos Tribunales como aconseje la naturaleza y el número de trabajos presentados.

Cuando algún Profesor de la Facultad considere que alguna de las Memorias presentadas para la convocatoria determinada no reúne las condiciones adecuadas en cuanto a calidad del trabajo u otras características, podrá presentar, en escrito dirigido al señor Presidente del Tribunal, con un plazo mínimo de veinticuatro horas antes de la lectura, las objeciones correspondientes. El Tribunal juzgará si procede o no la lectura de la Memoria y comunicará al interesado, al requirente y al ilustrísimo señor Decano, su decisión justificada por escrito. La duración de la exposición será como máximo de veinte minutos, y una vez finalizada, los miembros del Tribunal podrán hacer preguntas al aspirante sobre el tema expuesto, pudiendo el Director del trabajo intervenir aun cuando no forme parte del Tribunal.

Todas las Memorias de Licenciatura merecerán una calificación, que podrá ser: Sobresaliente, notable, aprobado o suspenso (por unanimidad o mayoría). En caso de discrepancia grave entre los miembros del Tribunal, cada uno de ellos dirigirá un escrito al ilustrísimo señor Decano, justificando su actitud.

La Memoria de Licenciatura recibirá una valoración aislada, que se comunicará al alumno, pero la calificación final del grado atenderá de manera conjunta a los méritos del trabajo y al expediente académico del alumno. La calificación obtenida por la Memoria figurará en el ejemplar que será devuelto al Licenciado.

#### 2. Examen de grado

Los alumnos que opten por este sistema deberán matricularse dentro de los plazos que se establezcan.

Las pruebas consistirán en tres ejercicios:

Ejercicio escrito: Consistirá en la redacción, durante un máximo de dos horas, de un tema elegido por el alumno entre tres sacados a suerte de un temario que variará en cada convocatoria, y que constará de un tema de cada asignatura no